



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00099
(04 de enero de 2018)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL DIRECTOR GENERAL AD HOC DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, EN LO QUE RESPECTA A LA EMPRESA CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017, Resolución 1980 del 27 de septiembre de 2017, acorde con lo regulado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de junio de 2009, el Consorcio Energía Colombia S.A. suscribió con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el Contrato de Exploración y Producción, E&P No. 50 - VALLE MEDIO DEL MAGDALENA, VMM3, como resultado del Proceso Competitivo Especial Mini Ronda 2008.

Que la ANH aprobó mediante Resolución No. 413 del 23 de octubre de 2009, la cesión del cien por ciento (100%) de los intereses, derechos y obligaciones que ostentaba en el Contrato E&P VMM3, la compañía Consorcio Energía Colombia S.A. a favor de Integral de Servicios Técnicos S.A. En virtud de dicha aprobación, mediante Otrosí No. 1 se perfeccionó la cesión.

Que mediante Otrosí No. 3 al Contrato E&P VMM3, suscrito el 24 de noviembre de 2011, la ANH aprobó la cesión del cien por ciento (100%) de los intereses, derechos y obligaciones que ostentaba Integral de Servicios Técnicos S.A. en el Contrato, a favor de Shell Exploration And Production Colombia (SHELL), incluyendo la calidad de Operador.

Que el 24 de diciembre de 2013, la ANH aprobó la cesión del treinta por ciento (30%) de los intereses, derechos y obligaciones que ostentaba SHELL en el Contrato E&P VMM3, a favor de CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUCURSAL COLOMBIA (CONOCOPHILLIPS). Mediante Otrosí No. 5 se perfeccionó esta cesión.

Que el 5 de junio de 2015, SHELL, CONOCOPHILLIPS y CNE OIL AND GAS S.A. (CNEOG) solicitaron la aprobación de la cesión total de los intereses de SHELL a CONOCOPHILLIPS y CNEOG.

Que, en el mismo acto, CONOCOPHILLIPS y CNEOG y sin la participación expresamente acordada de SHELL, presentaron una solicitud para la celebración de Contrato Adicional para desarrollar Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos en el Área asignada al Contrato E&P VMM3.

Que el 24 de septiembre de 2015, la ANH expresa que es viable la celebración del Contrato Adicional al Contrato E&P VMM3, con la presentación del nuevo Contratista (CONOCOPHILLIPS y CNEOG),

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

sin que medie necesariamente un proceso formal de cesión de intereses, derechos y obligaciones previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo ANH 03 de 2014.

Que el 2 de diciembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Unión Temporal Contrato Adicional Bloque VMM-3, conformada por las compañías CONOCOPHILLIPS y CNEOG, el "**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, E&P YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES DE HIDROCARBUROS**" (Contrato Adicional) para el área "**VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-3**".

Que CONOCOPHILLIPS tiene el 80% de los derechos, intereses y obligaciones del Contrato Adicional, así como la calidad de operador; y CNEOG tiene el 20% restante de los derechos, intereses y obligaciones bajo el contrato adicional.

Que el objeto del Contrato Adicional en mención es: "*... Establecer los términos y las condiciones inherentes al ejercicio del derecho exclusivo de El Contratista para acometer y desarrollar actividades exploratorias en el Área asignada y para producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado provenientes de **Yacimientos No Convencionales** que se descubran en ella, también en nombre propio y por su cuenta y riesgo, en desarrollo del Programa Exploratorio y en ejecución del Plan de Inversiones que se consignan en el **Anexo YNC C...***"

Que la Cláusula 2.5 del Contrato Adicional, establece: "*2.5. El CONTRATISTA, en nombre propio y por sus exclusivos costos, cuenta y riesgo, asumirá las obligaciones de solicitar, tramitar, reunir los requisitos, cumplir las condiciones impuestas, obtener y respetar todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos que resulten necesarios o procedentes conforme al ordenamiento superior para cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las prestaciones y compromisos objeto del presente CONTRATO ADICIONAL.*"

Que así las cosas, la sociedad CONOCOPHILLIPS, en calidad del Operador del Contrato E&P VMM3, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL con número 0200090060502517003 y radicación ANLA 2017117072-1-000 del 18 de diciembre de 2017, solicitó Licencia Ambiental para desarrollar actividades de exploración de hidrocarburos en yacimientos no convencionales en el área del proyecto denominado "**ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE PLATA**", perteneciente al Contrato E&P VMM3; localizado en jurisdicción de los municipios de San Martín y Aguachica, en el departamento del Cesar.

Que con la solicitud de licenciamiento ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, sus anexos y los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900605025-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Copia de la constancia de pago a la ANLA por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$163.097.000) del 1 de noviembre de 2017, mediante la cual se canceló el servicio de evaluación, según liquidación No. LIQ0672-00.
6. Copia de la constancia de pago a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$16.896.000) del 31 de octubre de 2017, mediante la cual se canceló el servicio de evaluación, según liquidación No. LIQ0678-00.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

7. Certificación número 01186 del 30 de octubre de 2017, del Ministerio del Interior, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", la cual certifica:

"PRIMERO. Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) PLATA", localizado en jurisdicción del municipio de San Martín, departamento del Cesar..."

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) PLATA", localizado en jurisdicción del municipio de San Martín, departamento del Cesar..."

8. Certificación número 01334 del 30 de noviembre de 2017, del Ministerio del Interior, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", la cual certifica:

"PRIMERO. Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "ÁREA ADICIONAL-PROYECTO ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) PLATA", localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y San Martín en el departamento del Cesar

(...)

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "ÁREA ADICIONAL-PROYECTO ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) PLATA", localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y San Martín en el departamento del Cesar."

9. Radicado 5554 del 2 de noviembre de 2017, ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH, mediante el cual se presentó el "Diagnóstico Arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental para la perforación exploratoria de hidrocarburos – Área de Perforación Exploratoria (APE) Plata (...) El Diagnóstico incluye Plan de Manejo Arqueológico..."
10. Copia del "CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, E&P YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES DE HIDROCARBUROS" para el área "VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-3"
11. Copia del concepto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sobre estimulación hidráulica en yacimiento no convencional para el Área de Perforación Exploratoria "APE PLATA", con radicado ANH ID220435 del 23 de octubre de 2017.
12. Copia de la constancia de radicación No. 10456 del 18 de diciembre de 2017, del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR.
13. Copia del Auto No. 430 del 2 de octubre de 2017, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre..." para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Plata", ubicado en jurisdicción del departamento del Cesar.
14. Copia de la Resolución No. 0741 del 8 de julio de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales ...".
15. Copia de la Resolución No. 01044 del 19 de septiembre de 2016, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales ...".

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

16. Información geográfica y cartográfica (GDB) según Resolución 2182 de 2016.
17. Formato aprobado por la ANLA para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que en el resumen ejecutivo del proyecto aportado en la solicitud de Licencia indican:

"(...)

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

La empresa ConocoPhillips Colombia Ventures Limited solicita ante la ANLA una licencia ambiental para desarrollar actividades de exploración de hidrocarburos en yacimientos no convencionales dentro del Bloque VMM3, específicamente en el Área de Perforación Exploratoria Plata (APE Plata) situada en jurisdicción del corregimiento Pita Limón del municipio de San Martín, departamento de Cesar – Colombia, (...) la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) certificó que la Formación La Luna en el Bloque VMM3 corresponde a un Yacimiento en Roca Generadora que requiere ser explorado y explotado mediante metodología No Convencional.

(...)

1.2 CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL PROYECTO

Para desarrollar el proyecto en el APE Plata se presenta a continuación el documento Estudio de Impacto Ambiental, el cual da cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 421 del marzo 20 de 2014 en los Términos de Referencia M-M-INA-01 para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para los proyectos de Perforación Exploratoria de Hidrocarburos.

Las principales actividades planteadas en la presente solicitud de licencia ambiental y de uso y aprovechamiento de recursos naturales son:

- 1. Ampliar la locación existente del pozo Picoplata#1 (5 hectáreas de servidumbre), adicionando 6,3 hectáreas al área actual de cerramiento y servidumbre, para un área de operaciones de 11,3 hectáreas que corresponden al área total del APE Plata, donde se ubicarán seis (6) pozos en una única plataforma de perforación, según se explica en el numeral 3.2.2.1.7. del Capítulo 3. Lo anterior, con el objetivo de minimizar el impacto ambiental en superficie y optimizar la infraestructura existente.*
- 2. Perforar y completar (fracturamiento o estimulación hidráulica) durante un periodo de seis (6) años, hasta seis (6) pozos verticales de donde se podrá navegar entre uno (1) a seis (6) pozos horizontales en la formación La Luna, sin exceder un número máximo de seis (6) pozos horizontales en el desarrollo del proyecto. La profundidad vertical de los pozos será de entre 12.700 a 16.700 pies (3.870 a 5.090 m) y una sección horizontal de hasta 6.000 pies (1.829 m) en la Formación La Luna. En caso de evidenciar la presencia de hidrocarburos se realizarán las pruebas de producción, con el fin de establecer las condiciones del yacimiento. El área de revisión se definió utilizando como parámetros el límite legal del bloque VMM-3 y la longitud horizontal de hasta 6.000 pies (1.829 m) de un arreglo de 6 posibles pozos, los cuales se ubicarán dentro del APE Plata, por lo cual se tiene una única área de revisión para los 6 posibles pozos. La proyección horizontal de los 6 posibles pozos que se perforen, respetará los límites del área de revisión definida en el presente estudio.*
- 3. Adecuar hasta 12,2 km de vías existentes para el acceso al área del proyecto.*
- 4. Construir hasta 2,7 km de vías nuevas (posible variante a Cuatro Bocas y realineamiento del acceso a la finca Macondo que cruza el APE Plata).*
- 5. Captar aguas superficiales del caño Icacal siempre y cuando exista disponibilidad de agua y se garantice el caudal ecológico de la corriente.*

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

6. Instalar hasta 5 km de tuberías de hasta 8" en superficie para el transporte de agua desde el sitio de captación de agua superficial en el caño Icacal y bombear el agua por tuberías hasta el APE Plata.

7. Adecuar un área de 4x4 m o 16 m² para el sistema de captación y un área de 20x30 m o 600 m² en el sitio de captación ubicado en la margen derecha del caño Icacal para la operación de tanques, sistema de remoción de sólidos y rebombeo del agua desde la captación hasta el APE Plata.

8. Explorar aguas subterráneas en un intervalo de 100 a 630 m, mediante la perforación de hasta 2 pozos localizados al interior del APE Plata para conocer al detalle de los acuíferos de agua dulce.

9. Explorar aguas subterráneas en un intervalo de 630 a 2.300 m, mediante la perforación de un (1) pozo localizado al interior del APE Plata para conocer al detalle de los acuíferos de aguas saladas.

10. Ocupar el cauce en los cuerpos de agua relacionados a las siguientes actividades: a) cruce de cuerpos de agua para la construcción y/o adecuación de vías de acceso al área del proyecto; b) ubicación de los sistemas de captación de aguas superficiales en el sitio de captación.

11. Solicitar permiso de aprovechamiento forestal para la ampliación de la locación existente del pozo Picoplata#1 al área del APE Plata, para la adecuación de vías existentes y para la construcción de nuevas vías.

12. Ejecutar el proyecto de acuerdo con el "principio de desarrollo sostenible", partiendo de la utilización y racionalización en el uso de los recursos naturales renovables y la aplicación de las prácticas ambientales del sector petrolero.

13. Establecer un relacionamiento adecuado con los actores sociales presentes en el área de influencia del proyecto, basado en los principios respeto, transparencia, comunicación y responsabilidad.

El detalle de las características de las obras y acciones básicas de la construcción y operación se presenta en el capítulo 3 de este documento.

2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El Área de Perforación Exploratoria Plata (APE Plata) se localiza dentro del Bloque VMM-3 (...), en jurisdicción del municipio de San Martín, en el Dpto. de Cesar y ocupa una superficie aproximada de 11,3 ha. ...

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA AUTORIDAD

Que el Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, el numeral decimo del Artículo 4° de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, dispone que requieren del servicio de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, los permisos, concesiones y autorizaciones y/o sus modificaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 sobre licencias ambientales, dispuso que:

*"... **Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."*

Que por su parte el Artículo 2.2.2.3.2.1. sobre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, estableció "Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto."

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la solicitud de una licencia ambiental, así:

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

*"... **De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, esta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*
10. *(...)*

Parágrafo 1º. *Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.*

Parágrafo 2º. *Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA, el solicitante deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia a la ANLA en el momento de la solicitud de licencia ambiental.*

(...)

Parágrafo 4º. *Cuando se trate de proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos en los cuales se pretenda realizar la actividad de estimulación hidráulica en los pozos, el solicitante deberá adjuntar un concepto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que haga constar que dicha actividad se va a ejecutar en un yacimiento convencional y/o en un yacimiento no convencional."*

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la sociedad CONOCOPHILLIPS, ha cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015 y en los términos de referencia M-M-INA-01 de 2014 y su anexo 3 en lo relativo a yacimientos no

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

convencionales, razón por la cual, esta Autoridad procederá a expedir el auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.3. Ibídem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará en relación al Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 del 2015, y será realizada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA.

Que así las cosas, esta Autoridad considera procedente iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para desarrollar actividades de exploración de hidrocarburos en yacimientos no convencionales en el área del proyecto denominado "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE PLATA", perteneciente al Contrato E&P VMM3; localizado en jurisdicción de los municipios de San Martín y Aguachica, en el departamento del Cesar.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la formación y examen de expedientes: "*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*", por lo cual esta Autoridad realizará la apertura del respectivo expediente, para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que el numeral 1° del Artículo Tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017 "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-*", faculta al Director de esta Autoridad para suscribir el presente Acto Administrativo.

Que mediante Resolución No. 843 del 08 de mayo de 2017, se nombró en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la funcionaria CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Mediante escrito radicado bajo el No. E1-2016-016450 del 16 de junio de 2016, la doctora Claudia Victoria González Hernández, como Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, manifestó encontrarse bajo un posible impedimento, incompatibilidad o conflicto de interés frente a la empresa CONOCOPHILLPS, al encontrarse presuntamente en las causales establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Resolución 1093 del 6 de julio de 2016, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aceptó el impedimento manifestado por la Doctora Claudia Victoria González Hernández.

Que mediante la Resolución 1980 del 27 de septiembre de 2017, "*Por la cual se nombra un funcionario ad hoc y se toman otras determinaciones*", el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, designó como Director Ad Hoc de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, al Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Doctor Willer Edilberto Guevara Hurtado, en lo que respecta a la empresa Conocophillips Colombia Venture Ltd. Sucursal Colombia.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Que para el presente caso la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través de su Director General Ad Hoc, es la autoridad competente para decidir sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa CONOCOPHILLIPS.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental, solicitada por la sociedad CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900605025-6, para desarrollar actividades de exploración de hidrocarburos en yacimientos no convencionales en el área del proyecto denominado "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA -APE PLATA", perteneciente al Contrato E&P VMM3; localizado en jurisdicción de los municipios de San Martín y Aguachica, en el departamento del Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente **LAV0085-00-2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con título de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que la sociedad CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUCURSAL COLOMBIA, dé aviso por escrito al Ministerio del Interior –Dirección de Consulta Previa con copia a esta Autoridad, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO: Igual previsión deberá tener el solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, respecto del Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Entidad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Estudio de Impacto Ambiental aportado por la sociedad CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA -APE PLATA", para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, fecha que se le informará por medio de oficio, siempre y cuando se haya notificado el presente acto administrativo en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso contrario se comunicará mediante oficio una nueva fecha de visita.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUCURSAL COLOMBIA, que si para el proyecto, obra o actividad objeto de la solicitud de licencia ambiental, se requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden regional, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Autoridad Ambiental regional, y allegar a esta Autoridad copia del acto administrativo que autoriza la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUCURSAL COLOMBIA, que, en caso de superposición del proyecto a licenciar, con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la sociedad CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, a las Alcaldías Municipales de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 de enero de 2018



Willer Edilberto Guevara Hurtado

Director General AD-HOC de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Ejecutores

YENNY CAROLINA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista



Revisores

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias



Expediente No. **LAV0085-00-2017**
Fecha: 21 de diciembre de 2017

Proceso No.: 2018000801

Archívese en: **LAV0085-00-2017**
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.